



PROCESO COMISIÓN ENTREGA DE INMUEBLE

RADICADO: 15001-40-03-007-2013-00143-00

Al despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** transformado transitoriamente en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA**, mediante auto del 25/07/2023, ordena la comisión para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con la M.I. 300-326985. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. **AUXÍLIESE y CÚMPLASE** la comisión contenida en el auto de fecha **25/07/2023** proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA** transformado transitoriamente en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA**, quien ordena lo siguiente: “(...) *se ordena comisionar JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que lleve a cabo la entrega de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-326985, secuestrado por ese despacho en diligencia realizada por el 1° de abril de 2016 conforme a las directrices y facultades de los artículos 308 y 309 CGP.*

Ahora bien, con el fin de atender la diligencia de entrega encomendada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA** transformado transitoriamente en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA** dentro del proceso ejecutivo que allá se adelanta bajo la radicación No. **15001-40-03-007-2013-00143-00**, el Despacho considera pertinente, en pro de la materialización de la comisión, establecer sus alcances y no recaer en yerros sobrevinientes, ordenar oficiar al Juzgado comitente a efectos de que se sirva aclarar la diligencia encomendada, indicando si lo ordenado va en búsqueda de que se realice la **entrega real y material** del inmueble distinguido con la M.I. No. **300-326985** que se encuentra ubicado en la Carrera 26 No 33-88, apartamento 502 del conjunto residencial “Palos de Moguer P.H” Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga al demandado **EDUARDO VILLAMIZAR MORA**; o si por el contrario, lo que debe llevar a cabo por el comisionado es la **entrega simbólica** de dicho predio al demandado **EDUARDO VILLAMIZAR MORA**. Ello, atendiendo a que de la información que reposa dentro del proceso remitido por el Juzgado comitente, se avizora que lo secuestrado en su momento al ejecutado en mención solamente fue una **cuota parte** del predio prenotado. De ahí, que tenga cabida lo dispuesto en el numeral 5°



del artículo 595 del C.G.P, en concordancia con lo reglado en el numeral 11 del artículo 593 y el numeral 3º del artículo 308 *ídem*, los cuales estipulan: “*artículo 595: (...) 5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593 (...) artículo 593: (...) 11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre (...) artículo 308: (...) 3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien*”.

Por la Secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase al Juzgado comitente, adjuntándosele copia de esta decisión.

2. Contestado el requerimiento anterior por la autoridad judicial comitente, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, con el fin de proveer acerca de la diligencia de entrega ordenada vía comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b85c2e12426476b627dc0b753b327cef222b4fa70196d0bc762b4921065fdca**

Documento generado en 15/08/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>